

APLICACIÓN DEL DECRETO No. 21 DE 31 DE MARZO DE 1959, SOBRE PRENDA AGRARIA

DECRETO EJECUTIVO No. 25, Aprobado el 11 de Noviembre de 1960

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 261 del 15 de Noviembre de 1960

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades conforme el Arto. 195 numeral 3) Cn.

DECRETA:

Artículo 1.- El párrafo segundo del Art. 2 del Decreto No. 21 de 31 de Marzo de 1959, se leerá así:

"El fierro prendario que se aplicara candente o con ácido en las partes laterales de la mandíbula de cada animal o en cualquier otro lugar que no perjudique la parte principal del cuero, se usaran para vacas y vaquillas de vientre, novillos, toros y terneros de raza común".

Artículo 2.- El párrafo primero del Arto. 7 del citado Decreto No. 21 se leerá así:

"Arto. 7.- El arete prendario de aluminio o de cualquier otro metal o aleación inoxidable y liviano llevara grabado el nombre en abreviatura de la institución acreedora, la palabra «prenda» y la serie y numero de orden correspondiente".

Dado en Casa Presidencial.-Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta.-**LUIS A. SOMOZA D.-J.J. LUGO MARENCO**, Ministro de Economía.